

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0544/2022/II y su acumulado

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Comapa.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Comapa, a las solicitudes de información interpuestas vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con los números de folio **300546000002722 y 300546000002822**, debido a que el sujeto obligado proporcionó parte de la información peticionada.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información pública. El tres de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó dos solicitudes de información al Ayuntamiento de Comapa, en las que requirió lo siguiente:

IVAI-REV/0544/2022/II (300546000002722):

*"ESTIMADO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE*

EN NUESTRO QUEHACER DIARIO, HEMOS VENIDO INTEGRANDO UN GRUPO, PARA DENUNCIAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE CONSIDEREMOS DE CORRUPCIÓN, TRAFICO DE INFLUENCIAS, CONFLICTO DE INTERESES, ASI COMO ALGUN OTRO QUE SEA CONSIDERADO COMO NEPOTISMO, POR LO ANTERIOR REQUIERO SABER.-

TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ACTUAL.-

TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTO O RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

DE ANTEMANO LES INFORMO QUE DE NO RECIBIR LA RESPUESTA O NO SATISFAGA MI SOLICITUD, REALIZARE LA CORRESPONDIENTE QUEJA, ANTE EL INAI.

SALUDOS" (sic).

IVAI-REV/0545/2022/I (300546000002822):

"ESTIMADO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

EN NUESTRO QUEHACER DIARIO, HEMOS VENIDO INTEGRANDO UN GRUPO, PARA DENUNCIAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE CONSIDEREMOS DE CORRUPCIÓN, TRAFICO DE INFLUENCIAS, CONFLICTO DE INTERESES, ASI COMO ALGUN OTRO QUE SEA CONSIDERADO COMO NEPOTISMO, POR LO ANTERIOR REQUIERO SABER.-

TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACION 2018 - 2021.-

TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTOS O RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

DE ANTEMANO LES INFORMO QUE DE NO RECIBIR LA RESPUESTA O NO SATISFAGA MI SOLICITUD, REALIZARE LA CORRESPONDIENTE QUEJA, ANTE EL INAI.

SALUDOS" (sic).

2. Respuestas del sujeto obligado. El catorce de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información identificadas con folio número **30054600002722 y 30054600002822.**

3. Interposición de los recursos de revisión. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió dos recursos de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas de las solicitudes de información.

4. Turnos de los recursos de revisión. El mismo dieciséis de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a las Ponencias I y II.

5. Admisión y acumulación de los recursos. El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se admitieron los recursos de revisión; y en esa misma fecha se determinó acumular el recurso de revisión IVAI-REV/0545/2022/I, al diverso IVAI-REV/0544/2022/II; y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

7. Ampliación del plazo para resolver. El once de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado cumplen con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

1. *Planteamiento del caso.*

El catorce de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a las solicitudes de información de folio **300546000002722 y 300546000002822.**

Dentro de la respuesta a la solicitud de información de folio número **300546000002722**, la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante oficio UDT 22-01-37 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, requirió a la Dirección Jurídica, diera contestación a la solicitud realizada, por lo que se adjuntó el oficio número 059/2022 atribuido al Director Jurídico en donde se anexa 5 síntesis curriculares pertenecientes a la directora de la contraloría, director jurídico, director de obras públicas, tesorera y titular de la unidad de transparencia.

Dentro de la respuesta a la solicitud de información de folio número **300546000002822**, la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mediante oficio número UDT 22-01-49 de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, requirió a la Dirección Jurídica, diera contestación a la solicitud realizada, por lo que se adjuntó el oficio número 060/2022 atribuido a la Dirección jurídica.

Documentación con la cual se pretendió dar respuesta a las diversas solicitudes de información y en las que se manifestó lo siguiente:

Folio número 300546000002722:

Unidad de Transparencia oficio número UDT 22-01-37:

La que suscribe LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo, titular de la unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, por medio de la presente me permito informarle que he recibido la solicitud No. 300546000002722, con fecha de presentación 14/01/22, por [REDACTED] en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de esto se me requiere que le solicite la siguiente información de su área;

- Título y cédula profesional de los siguientes funcionarios de la administración actual; tesorero municipal, director de obras, director o responsable del área jurídico, contralor municipal y titular de la unidad de transparencia.

Dirección Jurídica oficio número 059/2022:

Que en relación a la información curricular de tesorero municipal, director de obras, director o responsable del área jurídico, contralor municipal y titular de la unidad de transparencia, adjunto las versiones públicas de tales documentales, las cuales se encuentran generadas de conformidad con los criterios sustantivos de contenido exigidos por los Lineamientos Generales para la publicación de la información establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia en relación a la fracción XVII relativa a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Información curricular en versión pública remitida:

MUNICIPIO DE COMAPA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2022-2025
CENTRALORIA

Nombre:	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ SAAVEDRA
Puesto:	DIRECTORA
Área de Responsabilidad:	CENTRALORIA
Fecha de Alta al SE:	01/11/2022
Nivel Académico:	LICENCIATURA
Teléfono:	273-366-46-26
Cédula:	[REDACTED]

Fecha	Escuela	Nivel Académico
2016-2012	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	LICENCIATURA

Período	Dependencia gubernamental o empresa	Puesto
2013-2012	SECRETARÍA DE NOMBRAMIENTO MUNICIPIO DE COMAPA VER.	AGUILLAR DE TESORERÍA

Fecha de Actualización: Enero del 2022

MUNICIPIO DE COMAPA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2022-2025
JURIDICO

Nombre:	JUAN CARLOS FERNANDEZ ZULLETA
Puesto:	DIRECTOR JURIDICO
Área de Responsabilidad:	JURIDICO
Fecha de Alta al SE:	01/10/2022
Nivel Académico:	LICENCIADO EN DERECHO
Teléfono:	273-366-09-26
Cédula:	[REDACTED]

Fecha	Escuela	Nivel Académico
1993-1992	UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MEXICO	LICENCIADO EN DERECHO

Período	Dependencia gubernamental o empresa	Puesto
2013-2001	H. AYUNTAMIENTO DE RAFAEL DELGADO, VERACRUZ	ABOGADO JURIDICO

Fecha de Actualización: Enero del 2022

MUNICIPIO DE COMAPA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2022-2025
OBRAS PUBLICAS

Nombre:	ARO IZQUIERDO ROSARIO
Puesto:	DIRECTOR
Área de Responsabilidad:	OBRAS PUBLICAS
Fecha de Alta al SE:	01/10/2022
Nivel Académico:	LICENCIATURA
Teléfono:	273-366-09-26
Cédula:	[REDACTED]

Fecha	Escuela	Nivel Académico
2007-2011	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA	LICENCIATURA

Período	Dependencia gubernamental o empresa	Puesto
2016-2014	H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABANA DEL GOPE VERONIQUE	LICENCIADO EN OBRAS PUBLICAS

Fecha de Actualización: Enero del 2022

MUNICIPIO DE COMAPA, VERACRUZ
ADMINISTRACIÓN 2022-2025
TESORERIA

Nombre:	ARFALE SUAREZ VELEZ
Puesto:	DIRECTORA
Área de Responsabilidad:	TESORERIA
Fecha de Alta al SE:	01/10/2022
Nivel Académico:	LICENCIATURA
Teléfono:	273-366-09-26
Cédula:	[REDACTED]

Fecha	Escuela	Nivel Académico
2018-2013	INSTITUTO TECNOLOGICO DE VERACRUZ	LICENCIATURA

Período	Dependencia gubernamental o empresa	Puesto
2019-2008	PROFESORADO DE EDUCACION DEL BARRIO LA DE CAL	AGUILLAR EN VERACRUZ

Fecha de Actualización: Enero del 2022

(Handwritten mark)



Datos Generales	
Nombre:	ALICIA RAQUEL HERNÁNDEZ VALLEJO
Función:	TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Área de Asesoría:	TRANSPARENCIA
Fecha de Admisión al cargo:	01/01/2022
Nivel Profesional:	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN
Teléfono:	273 986-09 26
Cócora:	
Correo electrónico:	

Formación Académica		
Fecha	Escuela	Nivel Académico
2007-2011	UNIVERSIDAD VERACRUZANA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN

Experiencia Laboral		
Período	Dependencia gubernamental o privada	Función
Actual	H Ayuntamiento de Comapa, Ver.	TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
2021	Tesorería de Café KAKUJUT	Tesorería de Café

Fecha de Actualización: Enero de 2022

Folio número 30054600002822:

Unidad de Transparencia oficio número UDT 22-01-49:

...

La que suscribe LAE. Alicia Raquel Hernández Vallejo, titular de la unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Comapa, Veracruz, por medio de la presente me permito informarle que he recibido la solicitud No. 30054600002822, con fecha de presentación 14/01/22, en la Plataforma Nacional de Transparencia, derivado de esto se me requiere que le solicite la siguiente información de su área;

- **Título y cedula profesional de la administración administración 2018 - 2021.-;** *tesorero municipal, director de obras, director o responsable del área jurídico, contralor municipal y titular de la unidad de transparencia.*

...

Dirección Jurídica oficio número 060/2022:

...

Que en relación a la información TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACION 2018 - 2021.- TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTOS O RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, dicha documentación la encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia en relación a la fracción XVII relativa a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso diversos recursos de revisión, en los que expresó como agravios lo siguiente:

IVAI-REV/0544/2022/II (30054600002722):

“NO ENTREGA TITULOS NI CEDULAS, SOLO ENVIAR CURRICULAR” (sic).

IVAI-REV/0545/2022/I (30054600002822):

“NO ENTREGA INFORMACION SOBRE EL TITULO Y CEDULA” (sic).

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado en cuanto al recurso IVAI-REV/0544/2022/II mediante el oficio número UDT 22-03-94, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del cual adjuntó oficio número UDT 22-03-093 remitido a la Dirección Jurídica y oficio número JUR 078/22-03-08 remitido por el Director Jurídico en donde se anexa título y cédula debidamente testados de las personas titulares de la

Unidad de Transparencia, Dirección Jurídica y Órgano Interno de Control, y dos documentos más en donde se acredita el grado máximo del Titular de Obras Públicas y la Tesorería Municipal; y en cuanto al recurso de revisión IVAI-REV/0545/2022/I el sujeto obligado remitió el oficio número UDT 22-03-108 de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, en donde remitió los oficios UDT 22-03-107 enviado a la Dirección Jurídica, el oficio 079/2022 remitido por la Dirección Jurídica, relación de contratos y copia del Acta de Sesión Extraordinaria número 12/2022 del Comité de Transparencia, en donde se pretendió atender la solicitud de información que dio como origen el presente medio de impugnación.

IVAI-REV/0544/2022/II.

Oficio número UDT 22-03-94:

...

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha veintitres de febrero de dos mil veintidós dictado dentro del Expediente IVAI-REV/0544/2022/II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, en los términos siguientes, presento la siguiente información:

- Oficio UDT 22/03/093 fechado el 25 de febrero de 2022, rubricado por la suscrita.
- Oficio número JUR 087/22-03-08 fechado el 08 de marzo del año en curso, signado por la Jurídico.
- Títulos y Cédulas Profesionales jurídico, Contralor Municipal y Unidad de transparencia, así como documentación comprobatoria de Director de Obras y Tesorera.

Elementos que en su conjunto, permiten acreditar que el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a la Información del ahora recurrente.

...

Oficio número UDT 22-03-093:

...

Por medio del presente informo que habiéndose realizado una verificación al estado que guarda el *Sistema de Notificaciones Electrónicas* del Órgano Garante, se tuvo a bien constatar que el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós se recibió a través de ésta plataforma electrónica el acuerdo de fecha veintitres de los corrientes dictado dentro del IVAI-REV/0544/2022/II formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, razón por la cual pongo a su consideración el contenido de dicho expediente, a efecto de que se sirva a expresar lo que a su derecho convenga.

...

Oficio número JUR 078/22-03-08:

...

Que agrego a la presente el título y cédula profesional del Área de Jurídico, Título y cédula Profesional del Contralora Municipal, Título y Cédula Profesional del Titular de la Unidad de Transparencia.

En cuanto la Tesorera y director de Obras le informo que se envía documentación comprobatoria de su nivel académico obtenido a la fecha.



Anexos:

Universidad Veracruzana
Alicia Raquel Hernández Vallejo
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÉDULA 7541483
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÉDULA 7541483

Licenciado en Derecho
Juan Carlos Fernández Zulueta
"Le de Veracruz Ant. Cívica. Lur"
Xalapa de Enríquez, Ver., a 2 de Julio de 2005

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÉDULA 7048649
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÉDULA 7048649

Universidad Veracruzana
María Guadalupe Yáquez Saavedra
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÉDULA 7048649

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÉDULA 7048649

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CÉDULA 7048649

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
CARTA DE PASANTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUATUSCO
ACTA DE EXÁMEN PROFESIONAL

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a dar cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo de fecha veintitres de febrero de dos mil veintidós dictado dentro del Expediente **IVAI-REV/0545/2022/I** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, en los términos siguientes, presento la siguiente información:

- Oficio UDT 22/03/107 fechado el 25 de febrero de 2022, rubricado por la suscrita.
- Oficio número 079/2022 fechado el 08 de marzo del año en curso, signado por la Jurídico.
- 3.8 RELACION DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS Y 5.14 RELACION DE ARCHIVOS ELECTRONICOS.
- Acta de sesión extraordinaria número 12/2022 del comité de transparencia

...

Oficio número UDT 22-03-107:

...

Por medio del presente informo que habiéndose realizado una verificación al estado que guarda el *Sistema de Notificaciones Electrónicas* del Órgano Garante, se tuvo a bien constatar que el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós se recibió a través de ésta plataforma electrónica el acuerdo de fecha veintitres de los corrientes dictado dentro del **IVAI-REV/0545/2022/II** formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por un particular, razón por la cual pongo a su consideración el contenido de dicho expediente, a efecto de que se sirva a expresar lo que a su derecho convenga.

...

Oficio número 079/2022:

...

Derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Unidad, no localizó la información de interés del solicitante del año 2018-2021.

Para ello anexo formato 3.8 RELACION DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS Y 5.14 RELACION DE ARCHIVOS señala la información recibida en proceso entrega-recepción, la cual no incluye los expedientes del personal, que contengan la solicitud en mención.

Esto después de realizar una búsqueda en cada uno de los archivos que componen cada formato en mención, así como los archivos que obran en esta área.

...

Relación de contratos:

...

AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER.
5.14 RELACION DE ARCHIVOS ELECTRONICOS

No.	INFORMACIÓN	MEDIO	CLAVE	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1	REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER.	COMPUTADORA CON NÚMERO DE INVENTARIO 1821-ICV-8139	N/A	1	SE DEJA EN FORMATO PDF EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER.
2	FORMATO 16_A_CONDICIONES_2	COMPUTADORA CON NÚMERO DE INVENTARIO 1821-ICV-8139	N/A	1	SE DEJA EN FORMATO DE EXCEL
	FORMATO 16_B_CONDICIONES_3	COMPUTADORA CON NÚMERO DE INVENTARIO 1821-ICV-8139	N/A	1	SE DEJA EN FORMATO DE EXCEL
	FORMATO 1.- NORMATIVIDAD	COMPUTADORA CON NÚMERO DE INVENTARIO 1821-ICV-8139	N/A	1	SE DEJA EN FORMATO DE EXCEL
3	FORMATO 36_RESOLUCIONES_3ER_TRIM	COMPUTADORA CON NÚMERO DE INVENTARIO 1821-ICV-8139	N/A	1	SE DEJA EN FORMATO DE EXCEL

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: MAYRA LIZETH CALVARIO HERNÁNDEZ

ENTREGA
LIC. MAYRA LIZETH CALVARIO HERNÁNDEZ
EX-DIRECTORA DE JURÍDICO

RECIBE
NOMBRE Y FIRMA

AYUNTAMIENTO DE COMAPA, VER.
3.8 RELACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS

No.	CONCEPTO	FECHA	VIGENCIA		MONTO	OBSERVACIONES
			DEL	AL		
1	CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO	EJERCICIO 2021	01/01/2021	31/12/2021	N/A	3 CARPETAS DEL FOLIO 0001 AL 1171, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARCHIVO DE TRÁMITE

INFORMACIÓN AL: 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: LIC. MAYRA LIZETH CALVARIO HERNÁNDEZ

ENTREGA



LIC. MAYRA LIZETH CALVARIO HERNÁNDEZ
EX-DIRECTORA DE JURÍDICO

RECIBE



NOMBRE Y FIRMA

...

Acta de Sesión Extraordinaria número 12/2022 del Comité de Transparencia:

...

Orden del día

- I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. -----
- II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- III. Aprobación del pronunciamiento de Inexistencia de la Información a que se refiere la solicitud con número de folio 300546000002822 en relación a "Título y cedula profesional de la administración administración 2018 - 2021.-; tesorero municipal, director de obras, director o responsable del área jurídico, contralor municipal y titular de la unidad de transparencia" (sic). derivada del Recurso de Revisión IVAI/REV/0545/2022/I del que forma parte.
- IV. CIERRE DE LA SESION.

III.-APROBACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO



300546000002822 EN RELACIÓN CON EL TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021.-; TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTOR O RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA". derivada del recurso de revisión IVAI/REV/0545/2022/I del que forma parte. Con la anuencia de los integrantes del Órgano Colegiado. -----

Con fecha 14 de enero del año en curso se recibe en plataforma Nacional la solicitud de información identificada con el folio 300546000002822 de cuyo contenido se desprende TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACION 2018 - 2021.- TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTOS O RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. En sentido, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información del solicitante, el titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio UDT/ 22-01-49 de fecha 19 de enero, giro el oficio respectivo al área de Jurídico a efecto de que las misma estuviera en condiciones de determinar la respuesta aplicable en relación al ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, en consecuencia, tal área otorgo respuesta mediante oficio 060/2022 con fecha 9 de febrero del presente determinando un función a sus competencias, funciones y atribuciones lo siguiente:

En consecuencia para efectos del presente asunto y tomando en cuenta que, respecto de la Solicitud de acceso a la información que se desprende el Recurso de Revisión de folio IVAI REV/0545/2022/I se tiene como requerimiento TÍTULO Y CEDULA PROFESIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACION 2018 - 2021.- TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS, DIRECTOS O RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICO, CONTRALOR MUNICIPAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA es posible advertir que en este caso, Los expedientes del personal referidos en el proceso entrega recepción, la administración entrante por cuanto hace no recibió información al respecto. conforme a lo ordenado por el artículo 150 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave se establece lo siguiente:



Quedan debidamente acreditados los elementos facticos y jurídicos que sustentan lo operante y fundada de que la información no se encuentra en los archivos del sujeto Obligado, *máxime* que, atendiendo el contexto el comité expedirá la resolución que confirme la inexistencia de los expedientes que contienen los títulos y cédulas profesionales de la administración 2018-2021.

El área jurídica remitió a este órgano colegiado un informe fundado y motivado en el que expone que, derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Unidad, no localizó la información de interés del solicitante del año 2017-2021. Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del

INAI que a la letra señala: "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Finalmente, en atención al pronunciamiento realizado por la Dirección Jurídica en su formato 3.8 RELACION DE CONTRATOS, CONVENIOS O ACUERDOS Y 5.14 RELACION DE ARCHIVOS ELECTRONICOS señala la información recibida en proceso entrega-recepción, la cual no incluye los expedientes del personal, que contengan la solicitud en mención.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, debido a los agravios expresados.

2. Estudio de los agravios.

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, con lo cual dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

3

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Lo anterior porque la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la sustanciación del recurso de revisión, le requirió al área de la Dirección Jurídica, hiciera entrega de la información solicitada, quien en su respuesta proporcionó lo solicitado en cuanto a los títulos y cédulas de los titulares de la Tesorería, Dirección de Obras, Dirección Jurídica, Contraloría Municipal y Unidad de Transparencia de la actual administración, y proporcionó la documentación en la que se observa que la anterior administración (2018 – 2021) no dejó la documentación de los anteriores titulares de las áreas y mencionadas, por lo que también se entregó el Acta de sesión del Comité de Transparencia en donde se declara la inexistencia de la información solicitada.

Respecto de lo anterior, se advierte que la Dirección jurídica realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada relacionada a la administración pasada, por lo que, al no existir la información, remitió documentación de lo proporcionado en el acta de entrega – recepción y asimismo remitió el Acta en donde se declara la inexistencia de la información, como resultado de lo anterior, también es de referencia el criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro y texto que sigue:

Criterio 12/2010

PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos



suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

...

Ello también con el apoyo de lo establecido en el artículo 131 fracción II, 150 fracción II y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señala lo siguiente:

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

...

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

...

Es así que, a mayor abundamiento, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro:

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA², ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Además, es de advertir que las respuestas otorgadas **fueron congruentes y exhaustivas**, ello es así, puesto que se dio contestación a lo petitionado por el recurrente, dicha respuesta guarda relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información, principios que se cumplieron de acuerdo con el criterio 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No obstante lo anterior, es de mencionar que, a pesar de que el sujeto obligado emitió la documentación que respalda la respuesta a la solicitud de información, es importante mencionar que de acuerdo a la normativa de la Ley Orgánica del Municipio Libre en específico el artículo 68, el cual señala lo siguiente:

...

Artículo 68. Con base en lo dispuesto en esta Ley, el ayuntamiento deberá aprobar disposiciones reglamentarias para el nombramiento de servidores públicos titulares de las dependencias centralizadas o de órganos desconcentrados, así como de aquellos que desempeñen un empleo o cargo de naturaleza directiva en el Ayuntamiento, que realicen funciones relativas a los servicios públicos municipales, observando el principio de paridad de género y garantizando a las mujeres y hombres su acceso bajo las mismas oportunidades. Al efecto, los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, **la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas** y la Contraloría **deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional**, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación. Para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, a juicio de quien se encuentre facultado para nombrarlo.

...

Por lo anterior, es de advertir que la Ley es clara en que el titular de la Tesorería Municipal y de la Dirección de Obras Públicas deben contar con título y cédula profesional para poder ejercer el cargo y, en las constancias de autos no se advierte que el sujeto obligado haya remitido esa información puesto que en los oficios remitidos se menciona que remiten su último grado de estudios, por lo que el sujeto obligado, después de la búsqueda exhaustiva y a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la parte recurrente, debió declarar la inexistencia de dicha documentación, ello en apoyo del criterio 12/2010 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, mencionado en párrafos anteriores.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **parcialmente fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, porque el Titular de la Unidad de Transparencia solo se limitó a enviar la documentación sin declarar la inexistencia de la información petitionada, puesto que se debería contar con ella debido a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite

interno de la solicitud, y emitir una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado en caso de no existir la información, la declaración de inexistencia de la misma, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 131 fracción II 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Realizar la declaración de inexistencia en cuanto al título y cédula de la persona titular de la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras Públicas del sujeto obligado, en dado caso de que la misma no existiese.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos